



1. TÉRMINOS APLICABLES

Las condiciones generales de venta que se muestran a continuación, que le han sido comunicadas a usted, como comprador (el "Comprador") con anterioridad a la formación de la venta constituyen la integralidad de los términos y condiciones aplicables a las ofertas realizadas al Comprador y a los pedidos confirmados por la entidad del grupo ANDRITZ que los suministra (el "Vendedor") para la venta de productos, equipos, piezas o servicios relacionados con estos ("Productos"). Los términos y condiciones del Comprador que sean adicionales o diferentes a los contenidos aquí, y que no acepte el Vendedor de forma separada por escrito, serán rechazados y no surtirán efecto alguno. El término "Acuerdo", según se utiliza en este documento, engloba, en su conjunto, (a) la oferta del Vendedor, (b) el pedido del Comprador aceptado expresamente por el Vendedor y (c) la confirmación del pedido por el Vendedor, junto con los documentos que estos adjunten, los documentos expresamente incorporados a modo de referencia y estas condiciones generales de venta.

2. ENTREGA O PRESTACIÓN

Las fechas de entrega o prestación son estimaciones de buena fe y no implican que "el factor tiempo sea de primordial importancia". Si existe demora en los pagos adelantados o intermedios, o el suministro de información técnica, planos y autorizaciones se producirá un retraso proporcional en la entrega o prestación. El riesgo de pérdida, robo o daño de los Productos recaerá en el Comprador desde el momento de la entrega. La entrega de los Productos se realizará según las condiciones acordadas entre las partes como se establece en el Acuerdo, de conformidad con la versión aplicable de los INCOTERMS® en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

3. GARANTÍA

(1) Garantía de los Productos. El Vendedor garantiza al Comprador que los Productos fabricados por el primero se entregarán sin defectos de material ni de fabricación. Esta garantía comenzará con la entrega de los Productos y finalizará cuando transcurran 12 meses desde la primera vez que se pongan en funcionamiento los Productos o cuando comiencen 18 meses de su entrega, lo que ocurra antes ("Período de garantía"). Si durante el Período de garantía, el Comprador descubre un defecto de material o de fabricación en un Producto y lo comunica al Vendedor por escrito en un plazo de 10 días a partir de dicho descubrimiento, el Vendedor a su criterio podrá entregar al Comprador una pieza de recambio o reparar el defecto en las mismas condiciones que la entrega original, de acuerdo con los INCOTERMS® acordados.

Las reparaciones o piezas de recambio suministradas en virtud de esta garantía estarán garantizadas frente a defectos de material o de fabricación durante un período de 12 meses a partir de la fecha de reparación o sustitución, sin posibilidad de ampliaciones adicionales. El Vendedor no tendrá obligaciones de garantía respecto a los Productos en los supuestos de este apartado 3(1): (i) si los Productos no se han utilizado ni mantenido de acuerdo con las prácticas generales aprobadas por el sector ni con las instrucciones escritas específicas del Vendedor; (ii) si los productos se utilizan en combinación con mezclas, sustancias o condiciones de funcionamiento distintas a aquellas para las que se diseñaron; (iii) si el Comprador no lo comunica por escrito al Vendedor en un plazo de 10 días; (iv) si los Productos son reparados por una persona ajena al Vendedor, o si se han dañado de manera intencionada o accidental; (v) si se debe a corrosión, erosión, desgaste normal o se trata de piezas que, debido a su naturaleza, se expongan a un desgaste importante o se consideren prescindibles; o (vi) por los gastos incurridos en las labores relacionadas con la retirada de elementos defectuosos y la reinstalación posterior a la reparación o sustitución.

(2) El Vendedor también garantiza al Comprador que, a la entrega, los Productos fabricados por el primero estarán libres de gravámenes o cargas. Si existen tales gravámenes o cargas, el Vendedor los eximirá sin demora previa notificación de su existencia por parte del Comprador.

(3) LAS GARANTÍAS EXPRESAS INDICADAS POR EL VENDEDOR EN ESTE APARTADO 3 SON LAS ÚNICAS GARANTÍAS QUE ACEPTARÁ. NO EXISTEN GARANTÍAS ADICIONALES, YA SEAN LEGALES, ORALES, EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS. EN CONCRETO, NO EXISTEN GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE COMERCIABILIDAD O IDONEIDAD PARA UN PROPÓSITO DETERMINADO.

(4) Los recursos a los que se hace referencia en los apartados 3(1) y 3(2) son los únicos recursos de incumplimiento de la garantía del Comprador.

(5) En lo relativo a un Producto o pieza de éste no fabricados por el Vendedor, el Vendedor transferirá al Comprador únicamente aquellas garantías hechas al Comprador por el fabricante de dicho Producto o pieza que sean susceptibles de transferencia.

4. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de otras disposiciones de este Acuerdo, se aplicarán las siguientes limitaciones de responsabilidad:

(1) En ningún caso, ya sea con fundamento en la responsabilidad contractual, extracontractual (incluyendo casos de negligencia), la responsabilidad objetiva, estricta u otra, el Vendedor, sus directivos, directores, empleados, subcontratistas, proveedores o empresas asociadas serán responsables ante el Comprador o terceros (a) por la pérdida de beneficios actuales o previstos, ingresos u oportunidades de negocio, la pérdida de producción, la pérdida de uso, la pérdida de fondo de comercio la pérdida resultante de la interrupción de la actividad comercial, la pérdida de ahorros previstos o de gastos generales malgastados, la pérdida por necesidad de detener las instalaciones o imposibilidad de operar las instalaciones a su capacidad completa, o los costes para obtener otros medios que desempeñen las funciones que desempeñan los Productos, la pérdida de contratos, las quejas de clientes, los costes del dinero o la pérdida de uso del capital, del capital ampliado o de financiación en cualquier caso ya sea previsible o no, o por multas, penalidades o daños y perjuicios (hayan sido predeterminados o no) que resulten pagaderos en virtud de un acuerdo distinto de este Acuerdo ni (b) respecto a ningún daño indirecto, especial, incidental, punitivo, ejemplar, agravado, nominal o consecuente de cualquier naturaleza.

(2) La responsabilidad total del Vendedor, sus directivos, directores, empleados, subcontratistas, proveedores o empresas asociadas por reclamaciones de cualquier tipo por la pérdida, daño, indemnización o coste resultante, provenientes o relacionados con los Productos o el presente Acuerdo, o por su cumplimiento o incumplimiento, junto con el coste de ejecutar las obligaciones de realizar pruebas de rendimiento, si es aplicable, en ningún caso superará el 50% del precio del Acuerdo.

(3) Las limitaciones y exclusiones de responsabilidad establecidas en este apartado 4 prevalecerán sobre cualquier otra disposición de este Acuerdo y se aplicarán tanto si la reclamación de responsabilidad es en base a contratos, garantías, daños legales (incluyendo casos de negligencia), como a responsabilidad estricta, indemnización u otros. Los recursos indicados en este Acuerdo son los únicos recursos del Comprador.

(4) Toda responsabilidad del Vendedor, sus directivos, directores, empleados, subcontratistas, proveedores o empresas asociadas resultante, proveniente o relacionada con los Productos o el presente Acuerdo, o por su cumplimiento o incumplimiento, concluirá en el tercer aniversario de la fecha de este Acuerdo.

(5) En ningún caso, el Vendedor será responsable de la pérdida o daño que surja de su incapacidad para descubrir o reparar defectos latentes o inherentes en el diseño de los Productos suministrados (a menos que dicho descubrimiento o reparación pueda ser normalmente descubierto por pruebas expresamente especificadas en el ámbito de trabajo de este Acuerdo) o causados por el uso de bienes por parte del Comprador frente a la advertencia del Vendedor. Si el Vendedor ofrece asesoramiento o asistencia al Comprador en lo relativo a productos o sistemas de carácter no obligatorio según el Acuerdo, dicho asesoramiento o asistencia no hará responsable de ningún modo al Vendedor en base a contratos, indemnizaciones, garantías, responsabilidad extracontractual (incluyendo casos de negligencia), responsabilidad objetiva, estricta u otros.

5. MODIFICACIONES, ELIMINACIONES Y TRABAJO ADICIONAL

(1) El Vendedor no realizará modificaciones en los Productos a menos que el Comprador y el Vendedor hayan acordado la modificación del pedido por escrito para una modificación en concreto. Dicha modificación del pedido incluirá el ajuste correspondiente al precio del Acuerdo y a los plazos de entrega. Si la modificación impide al Vendedor cumplir con alguna de sus obligaciones para con el Comprador, la modificación del pedido incluirá los cambios correspondientes con relación al Acuerdo. Si, tras la fecha de la oferta o la confirmación del pedido, se requiere una modificación en los Productos a causa de la adopción o revisión de requisitos gubernamentales, la modificación quedará sujeta a este apartado 5.

(2) El Vendedor tendrá derecho a una prolongación de plazo y/o compensación de costes en supuestos tales como riesgos inherentes a las instalaciones del Comprador, condiciones imprevistas, incumplimientos del Comprador, evoluciones legislativas y reglamentarias, cambios en las instalaciones del Comprador, fuerza mayor o cualquier otra razón no imputable al Vendedor.

6. IMPUESTOS

Los precios del Vendedor no incluyen impuestos sobre ventas, uso, consumo ni otros impuestos. Además del precio aquí especificado, la cantidad de los impuestos sobre ventas, uso, consumo u otros impuestos actuales o futuros de los Productos o Servicios, se facturarán al Comprador y este los pagará a menos que entregue al Vendedor un certificado de exención de impuestos aceptable a las autoridades fiscales pertinentes.

**7. RESERVA DE PROPIEDAD**

La propiedad de los Productos se confiere al Proveedor hasta que se hayan satisfecho por completo todos los pagos aquí especificados. El Comprador acepta que el Vendedor pueda archivar un estado financiero o documento compatible según lo requiera la ley aplicable y que adopte todas las acciones que considere razonablemente necesarias para perfeccionar y mantener la propiedad del Vendedor, así como proteger los intereses del Vendedor en los Productos.

8. COMPENSACIÓN

Ni el Comprador ni ninguno de sus asociados tendrá derecho a reclamar compensación ante el Vendedor o sus asociados por las cantidades adeudadas en virtud de este Acuerdo o de otro modo.

9. RECOGIDA DE DATOS - SOFTWARE

(1) El Comprador es consciente que algunas partes de los Productos generan y/o procesan datos (los "Datos de la Máquina") que el Vendedor puede utilizar para optimizar el rendimiento de los Productos y para su mejora constante ("el Objeto"). Los Datos de la Máquina relacionados con los Productos serán tratados de forma confidencial por el Comprador. El Vendedor será el único a tener acceso a los Datos de la Máquina. Dicho acceso será gratuito y sin preaviso, ya sea mediante duplicación directa de los sistemas de control instalados in situ, mediante acceso directo a través de una red informática o mediante cualquier otro medio acordado por las partes. El Vendedor sólo podrá utilizar los Datos de la Máquina para cumplir con el Objeto. El Vendedor se compromete a mantener de forma confidencial todos los Datos de la Máquina y se abstendrá de publicarlos y de divulgarlos a terceras partes de una manera que permita identificar personalmente al Comprador o a sus clientes. El Comprador cumplirá con los requisitos previos comunicados por escrito por el Vendedor con el fin de garantizar el funcionamiento de las herramientas arriba mencionadas. La recogida ininterrumpida de/y el acceso a tales Datos de la Máquina protegidos es un requisito previo importante para el correcto cumplimiento por el Vendedor de sus obligaciones de garantía y para que el Vendedor pueda proporcionar soporte a distancia de los Productos.

Si el Vendedor desarrollase nuevos métodos, herramientas, mejoras, etc. cuyo origen provenga de los Datos de la Máquina, el Vendedor detendrá todos los derechos de propiedad intelectual e industrial correspondientes, incluidos sin limitación, patentes, marcas registradas, derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual e industrial.

(2) Los siguientes términos y condiciones de software se aplican a todo el software suministrado por el Vendedor, ya sea mediante paquete independiente o integrado en los Productos suministrados por el Vendedor.

(a) Por la presente, el Vendedor otorga al Comprador una licencia de carácter no exclusivo, intransferible e íntegramente desembolsada para usar cualquier software informático en virtud de este Acuerdo en forma de código objeto legible por máquina y las modificaciones realizadas por el Vendedor (en adelante, el "Software"), únicamente en conexión con la configuración de los Productos y el sistema operativo para el que se solicita el Software y para el propósito de usuario final especificado en la documentación operativa del Vendedor asociada. El Comprador acepta que ni él ni terceros modificarán, aplicarán ingeniería inversa, descompilarán, traducirán, transferirán de código objeto a código fuente ni reproducirán el Software sin el previo consentimiento por escrito del Vendedor. A menos que las partes acuerden lo contrario y en la medida de lo acordado, la licencia del Comprador para utilizar la copia del Software concluirá con el incumplimiento de esta licencia o Acuerdo por parte del Comprador, incluyendo, entre otros, incumplimiento de pago u obligaciones de confidencialidad. (b) El comprador no puede transferir esta licencia de software ni la garantía a terceros sin el previo consentimiento por escrito del Vendedor (firmado por un representante autorizado del Vendedor).

(c) El Vendedor garantiza, en la fecha de envío del Software, solo al Comprador o al beneficiario del Comprador autorizado por el Vendedor lo siguiente: (1) el soporte del Software está exento de defectos de materiales; (2) el Vendedor tiene derecho a otorgar la licencia aquí descrita; y (3) el Software funciona, en lo sustancial, de acuerdo con la documentación operativa del Vendedor asociada. El Vendedor rechaza cualquier garantía de que el funcionamiento del Software sea ininterrumpido o libre de fallos y que los programas seleccionados por el Comprador son compatibles con el Software. El software de otro productor estará sujeto únicamente a las condiciones de garantía del productor en cuestión. Queda excluida toda garantía por mal funcionamiento del Software causado por virus informáticos. (d) Si en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de instalación inicial del Software (pero sin exceder un año de la fecha de envío por parte del Vendedor al Comprador), el Comprador descubre que el Software no es como se garantiza anteriormente y notifica la no conformidad sin demora por escrito al Vendedor dentro de este plazo, el Vendedor podrá, a su elección, suministrar un nuevo software o modificar el existente.

(e) Si se realiza alguna reclamación por incumplimiento y revelación de secretos comerciales contra el Comprador en base al uso que el Comprador hace del Software de la manera especificada o aprobada por el Vendedor, el Vendedor podrá: (i) defenderse frente a cualquier demanda o acción judicial adoptada por un tercero frente al Comprador en la medida en que la demanda o la acción judicial esté basada en una reclamación de que el Software o el uso especificado o aprobado del Software infringe un derecho de autor, o que incumple un acuerdo de secreto comercial en el que participó el Vendedor, siempre que se notifique sin demora al Comprador por escrito y se le otorgue el poder, la información y la asistencia para la defensa y la resolución de dicha demanda o acción judicial (incluyendo el poder único para elegir abogado y eliminar el Software o detener el uso que infringe la acusación); (ii) el Vendedor satisfará la resolución o la sentencia final (tras cualquier recurso) por daños sufridos por el Comprador en tal demanda; y (iii) si la resolución o la resolución prohíben al Comprador el uso del Software, el Vendedor a su criterio podrá: (a) obtener para el Comprador el derecho a seguir utilizando dicho Software; (b) eliminar el incumplimiento sustituyendo o modificando el Software, o (c) recuperar el Software y reembolsar al Comprador todos los pagos del precio de compra que recibiera, en cuyo caso ni el Vendedor ni el Comprador mantendrán reclamaciones recíprocas en virtud de este Acuerdo o que surjan del contenido de este Acuerdo. Sin embargo, las obligaciones del Vendedor con respecto a las reclamaciones de incumplimiento o secreto comercial no se aplicarán en la medida en que la reclamación o sentencia final adversa se base en: (1) la ejecución del Software por parte del Comprador una vez le haya sido notificado que deje de seguir utilizándolo debido a dicha reclamación; (2) la combinación del Software con un software, producto, datos o proceso que no sea del Vendedor; (3) daños atribuibles al valor del uso de un software, producto, datos o proceso que no sea del Vendedor; (4) alteración del Software por parte del Comprador; (5) la distribución del Software por parte del Comprador a terceros o su uso para el beneficio de terceros; o (6) la adquisición de un secreto comercial por parte del Comprador (a) mediante medios inadecuados; (b) en circunstancias que den lugar al deber de mantener el secreto o limitar su uso; o (c) de una persona (que no sea el Vendedor) que tuviera la obligación frente a la parte que dirige la reclamación de mantener el secreto o limitar el uso del secreto comercial. El Comprador reembolsará al Vendedor los costes o daños resultantes de las acciones 1 a 6. Si el Vendedor recibe información acerca de una reclamación de incumplimiento relacionada con el Software, el Vendedor podrá adoptar cualquiera de las siguientes acciones, corriendo los gastos a su cargo y sin obligación de hacerlo: (i) facilitar el derecho de seguir utilizando el Software, (ii) sustituir el Software por un equivalente funcional y (iii) modificar el Software para hacerlo legítimo (incluyendo deshabilitar la función en cuestión y, en los casos (ii) y (iii), el Comprador dejará de utilizar inmediatamente el software supuestamente infractor).

(f) Esta garantía será aplicable durante el periodo especificado en el apartado anterior (d), siempre que: (1) el Software no se modifique, cambie o altere por una persona ajena al Vendedor o sus proveedores, a menos que lo autorice el Vendedor por escrito; (2) el Software sea instalado en bienes suministrados o autorizados por el Vendedor y que no haya cambios realizados por una persona ajena al Vendedor en los bienes para los que se pide el Software; (3) los bienes estén en buen estado operativo y estén instalados en un entorno operativo adecuado; (4) la no conformidad no esté causada por el Comprador o por alguno de sus agentes, trabajadores, empleados o contratistas, o bien por terceros; (5) el Comprador notifique la no conformidad una vez que la descubra sin demora por escrito al Vendedor en el plazo establecido en el apartado anterior (d); y (6) se hayan pagado todas las cuotas del Software debidas al Vendedor. POR LA PRESENTE, EL VENDEDOR RECHAZA CUALQUIER OTRA GARANTÍA, EXPLÍCITA O IMPLÍCITA, RELATIVA AL SOFTWARE, INCLUYENDO ENTRE OTRAS LAS GARANTÍAS DE COMERCIABILIDAD, IDONEIDAD PARA UN PROPÓSITO DETERMINADO, QUE SURJA EN EL TRANSCURSO DE LA NEGOCIACIÓN O POR LAS COSTUMBRES MERCANTILES.

(g) El Comprador y los sucesores del Comprador están limitados a los recursos especificados en este apartado 9 y no tendrán más recursos por las no conformidades en el Software. El Comprador acepta que estos recursos ofrecen al Comprador y a sus sucesores un remedio mínimo adecuado y que son sus únicos remedios, ya sean en base a contratos, garantías, daños legales (incluyendo casos de negligencia), responsabilidad estricta, indemnizaciones o cualquier otra teoría legal; y con independencia de que surjan de garantías, representaciones, instrucciones, documentación operativa, instalaciones o no conformidades de cualquier tipo.

(h) A menos que se indique lo contrario en este Acuerdo, las cuotas de la licencia de este Software están incluidas en el precio de compra de los Productos. Las posteriores modificaciones o mejoras del Software realizadas por el Vendedor están, a criterio exclusivo del Vendedor, sujetas a una cuota.

10. RIESGOS EN LAS INSTALACIONES DEL COMPRADOR

(1) Condiciones ocultas. Las partes reconocen y acuerdan que los aumentos en los costes o las prórrogas en el calendario debido a condiciones ocultas en el lugar de trabajo o a otros acontecimientos o circunstancias provenientes del ámbito de influencia del Comprador, incluyendo huelgas de personal que no sean empleados nuestros, correrán a cuenta del Comprador. El Comprador eximirá al Vendedor de los aumentos en los costes y otorgará las prórrogas en el calendario necesarias si se encuentran condiciones peligrosas u ocultas.



(2) Recuperación medioambiental. El Comprador reconoce que el Vendedor no es un experto en la recuperación medioambiental y no recibirá instrucciones mediante órdenes de modificación ni de otro tipo para realizar recuperaciones medioambientales como parte de sus Servicios, incluyendo entre otras la eliminación de amianto y pinturas a base de plomo. Si fuera necesaria la recuperación medioambiental, el Comprador contratará directamente a un tercero cualificado para que lleve a cabo dicha labor.

11. RESCISIÓN

De forma general cualquiera de las partes puede poner término a sus obligaciones relacionadas con el Acuerdo en caso de incumplimiento sustancial por la otra parte que no haya sido subsanado en un plazo de 30 días desde la notificación de dicho incumplimiento. En caso de rescisión por el Comprador, el Vendedor será indemnizado por el Comprador por los gastos e inversiones realizadas en ejecución de sus obligaciones hasta la fecha efectiva de rescisión. El Vendedor tiene el derecho a suspender o a concluir sus obligaciones en virtud de este Acuerdo si cualquier pago no se recibe en un plazo de 30 días a partir de la fecha de vencimiento. En el caso de quiebra o insolvencia del Comprador, o en el caso de que se lleve a cabo un procedimiento de quiebra o insolvencia por el Comprador o contra este, el Vendedor tendrá derecho a concluir los pedidos pendientes en cualquier momento durante el periodo permitido para la presentación de reclamaciones contra la masa y recibirá el reembolso por las cuotas de cancelación.

12. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL/INDUSTRIAL

(1) El Comprador acepta que la información que el Vendedor comparte con el Comprador, ya sea en forma oral o escrita, en relación con la oferta, la confirmación del pedido o el cumplimiento de este Acuerdo incluye información confidencial y privada del Vendedor, tanto de naturaleza técnica como comercial. El Comprador acepta no revelar dicha información a terceros sin el previo consentimiento por escrito del Vendedor.

(2) Los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de reproducción y cualesquiera otros relacionados, con respecto a la concepción, diseño, fabricación y suministro de los Productos, planos, especificaciones, documentos, datos y software puestos a disposición del Comprador por el Vendedor serán propiedad exclusiva del Vendedor y podrán ser reclamados por el Vendedor en todo momento. El Vendedor otorga al Comprador una licencia no exclusiva, intransferible, exenta de regalías, perpetua e íntegramente desembolsada para el uso del software así como la información confidencial y privada del Vendedor para los fines de este Acuerdo y únicamente para los Productos sujetos a dicho Acuerdo. Además, el Comprador acepta que no está autorizado a permitir que terceros fabriquen los Productos o partes de estos a partir de los planos del Vendedor ni utilizar los planos para fines no incluidos en este Acuerdo. El Comprador defenderá y eximirá al Vendedor frente a toda reclamación, demanda o responsabilidad basada en daños personales (incluyendo el fallecimiento) o daños de la propiedad relacionados con el Producto o parte de este que esté fabricado por un tercero sin el previo consentimiento por escrito del Vendedor; así como frente a los costes, honorarios y gastos (incluidos los honorarios).

13. USUARIO FINAL

Si el Comprador no es el usuario final de los Productos vendidos en virtud de este documento ("Usuario final"), el Comprador hará todo lo posible por obtener el consentimiento por escrito del Usuario final de someterse a estas disposiciones del Vendedor. Si el Comprador no obtiene el consentimiento del Usuario final, el Comprador defenderá y eximirá al Vendedor, sus representantes, empleados, subcontratistas y proveedores frente a cualquier acción, responsabilidad, coste, pérdida o gasto ante los que el Vendedor no habría sido responsable o habría sido eximido si el Comprador hubiera obtenido dicho consentimiento del Usuario final. Si el Comprador de los Productos no es el usuario final, el Comprador deberá indicar al Vendedor (i) la identidad del usuario final, (ii) los Productos comprados, (iii) el número de unidades de los Productos comprados y (iv) el país en el que los Productos serán utilizados.

14. FUERZA MAYOR

(1) Definición de Fuerza mayor. Para los fines de este Acuerdo, "Fuerza mayor" hará referencia a todos los acontecimientos, fuera del control razonable de ambas partes, ya sean previsibles o no, que afectan a la ejecución de este Acuerdo incluyendo, entre otros, huelgas, cierres patronales u otros disturbios industriales, actos de enemigo público, guerras, revueltas, terremotos, incendios, tormentas, condiciones climatológicas extremas, inundaciones, imposibilidad para obtener mano de obra o material de las fuentes habituales, accidentes graves que afectan a la labor de proveedores.

(2) Suspensión de las obligaciones. Si el Comprador o el Vendedor no son capaces de desempeñar sus obligaciones en virtud de este Acuerdo por causas de Fuerza mayor, a excepción de la obligación del pago sin demora, y la parte afectada notifica sin demora a la otra parte dicho retraso, se suspenderán o reducirán todas las obligaciones afectadas por la Fuerza mayor durante el periodo de Fuerza mayor y por el tiempo adicional que se requiera para retomar la ejecución de las obligaciones, y el calendario de entregas se ajustará teniendo en cuenta el retraso.

(3) Derecho de rescisión contractual. Si el periodo de suspensión o reducción de las operaciones se extiende durante más de cuatro (4) meses consecutivos, tanto el Comprador como el Vendedor tendrán la posibilidad de rescindir este Acuerdo.

15. DISPOSICIONES GENERALES

(1) Si el Comprador decide, por cualquier razón, no tomar posesión de los Productos en función del Incoterm acordado a la fecha de entrega convenida, (a) el riesgo de pérdida, daño o menoscabo será transferido al Comprador, (b) la aceptación será considerada como manifestada, (c) el Vendedor estará autorizado a facturar los costes de almacenaje mediante justificación documental y (d) el periodo de garantía mecánica comenzará en la fecha de entrega convenida.

Si el periodo de almacenaje supera los treinta (30) días (a) el Vendedor estará habilitado a facturar el importe total del Acuerdo y (b) el Vendedor será indemnizado por todos aquellos costes y gastos probados en que haya incurrido.

(2) Si el Vendedor se ha comprometido en la confirmación del pedido a la entrega en una fecha precisa, las disposiciones siguientes resultarán de aplicación:

(i) La responsabilidad del Vendedor por retraso en la entrega solo podrá quedar comprometida cuando la causa del retraso le sea exclusivamente imputable y estará limitada al pago de una indemnización convencional de 0.5% del precio de la entrega demorada por cada semana de demora vencida, con un límite del 5% del monto del precio del Acuerdo como recurso único y exclusivo del Comprador por dicho retraso.

(3) En caso que las partes hayan pactado expresamente la aplicación de garantías de rendimiento, las disposiciones siguientes resultarán de aplicación:

(i) La responsabilidad del Vendedor por falta de rendimiento está limitada al pago de una indemnización convencional de conformidad con el procedimiento de recepción y el protocolo de pruebas establecido por el Vendedor con parámetros de funcionamiento definidos y reglas de cálculo para la aplicación de la indemnización convencional, la cual no podrá ser superior al monto correspondiente al 5% del precio del Acuerdo y será considerada como recurso único y exclusivo del Comprador por dicha falta de rendimiento.

(4) La responsabilidad global del Vendedor por aquellas situaciones sujetas a indemnización convencional (retraso en la entrega y falta de rendimiento) quedará limitada al importe correspondiente al 10% del precio del Contrato.

(5) El Comprador deberá notificar cualquier reclamación, ya sea de resarcimiento o de otro tipo, en el plazo de diez (10) días desde la fecha de aparición del evento generador de la reclamación. A falta de notificación de la reclamación en el plazo mencionado, el Comprador perderá su derecho a resarcimiento, rectificación o cualquier otro derecho dimanante del Acuerdo contra el Vendedor relacionado con la reclamación.

(6) El Vendedor manifiesta que todos los Productos o piezas de estos fabricados por el Vendedor se harán cumpliendo las leyes locales, estatales y federales aplicables para su fabricación y de acuerdo con las normas de ingeniería del Vendedor. El Vendedor no será responsable de que los Productos no cumplan otras especificaciones, normas, leyes o normativas.

(7) Este Acuerdo se entenderá únicamente en beneficio del Comprador y el Vendedor, y sus respectivos sucesores y cesionarios. Está prohibida la cesión de este Acuerdo o cualquiera de sus derechos u obligaciones por alguna de las partes sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

(8) Este Acuerdo contiene el acuerdo completo y único entre las partes en relación con su contenido y sustituye todos los acuerdos anteriores orales o por escrito entre el Comprador y el Vendedor relativos a los Productos, Servicios y anteriores negociaciones y prácticas comerciales no incluidos explícitamente aquí.

(9) Este Acuerdo se podrá modificar, complementar o enmendar únicamente mediante documento escrito firmado por un representante autorizado del Vendedor. La renuncia por parte del Vendedor de un incumplimiento del Comprador de alguna de las condiciones de este Acuerdo también deberá hacerse por escrito y las exenciones del Vendedor o la omisión del Vendedor en el ejercicio de los términos y condiciones de este Acuerdo en cualquier momento, no afectarán, limitarán ni supondrán renuncia al derecho del Vendedor de ejercer y obligar el cumplimiento estricto de todos estos términos y condiciones.



(10) Este Acuerdo se rige por las Leyes de Chile, con la exclusión de la Convención de Viena para la Venta Internacional de Productos y sus reglas de conflicto de leyes. Solo en el caso de que ambas partes estén domiciliadas en el mismo País, la legislación nacional de dicho país se aplicará.

(11) Toda disputa, controversia o reclamo que surja de este Acuerdo o se relacione con él, incluida la validez, la falta de validez, el incumplimiento o la rescisión, se resolverán en los Tribunales ordinarios competentes del País respectivo siempre que ambas Partes estén domiciliadas en el mismo País. En los otros casos las disputas se resolverán mediante arbitraje conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. vigente a esta fecha. El árbitro será mixto y designado de común acuerdo por las partes. El árbitro resolverá sin forma de juicio, en idioma español, de la manera más breve y sumaria posible. Las partes renuncian expresamente, desde ya, a todos los recursos que puedan intentar en contra de la resolución del árbitro. A falta de acuerdo respecto de la persona del árbitro mixto, la designación será efectuada, a solicitud escrita de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Con tal objeto, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellos, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones.